REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 204

Quito, martes 20 de marzo de 2018

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DDG-2018-0103-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-DDG-2014-0219-RE de 08 de abril de 2014 3

SENAE-DDG-2018-0157-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-DDG-2013-0023-RE de 09 de enero de 2013 4

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

029-2018 Desen por terminados los nombramientos provisionales y otórguense nombramientos provisionales de los servidores judiciales de la Fiscalía General del Estado 6

030-2018 Nómbrense Director Técnico de Asesoría Jurídica y Cooperación Internacional; coordinadores y subcoordinadores jurídicos de la Corte Nacional de Justicia 9

031-2018 Nómbrese Subdirector Nacional de Servicios Generales 13

033-2018 Otórguese nombramiento de Agente Fiscal a la abogada Diana Elizabeth Segarra Balseca, para la carrera fiscal en la provincia de Pichincha 14

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Montecristi: De licencia única anual de funcionamiento de locales turísticos 17

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Nro. SENAE-DDG-2018-0103-RE

Guayaquil, 19 de febrero de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*", en concordancia con los artículos 56 dispone: "*Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...*" artículo 57 dispone: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el* órgano *que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos* únicos, *cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó".*

Que el Artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2014-0219-RE,** de fecha 8 de abril del 2014, se resolvió reformar las disposiciones contenidas en la Resolución 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010; suscrita por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella época.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2014-0825-RE,** de fecha 25 de septiembre de 2014, se resolvió agregar en el numeral TERCERO de la resolución **SENAE-DDG-2014-0219-RE,** de fecha 8 de abril del 2014 el nombre de Maribel Alulima Quezada.

Que mediante providencia No. **SENAE-DDG-2014-2090-PV,** de fecha 23 de noviembre de 2014, se resolvió agregar en el numeral PRIMERO de la resolución **SENAE-DDG-2014-0825-RE,** de fecha 25 de septiembre del 2014 los nombres de Narcisa Sofía Montufar Ortiz y María Isabel Lizano Vera.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2015-0001-RE (M),** de fecha 31 de marzo de 2015, se resolvió en el numeral PRIMERO de la resolución **SENAE-DDG-2014-2090-PV,** de fecha 23 de abril del 2014, reemplazar el nombre de Maribel Alulima Quezada por Priscila Vanesa Chavez Arboleda.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2015-0849-RE**, de fecha 4 de septiembre de 2015, se resolvió eliminar en el numeral TERCERO de la resolución **SENAE-DDG-2014-0219-RE**, de fecha 8 de abril de 2014, los nombres de Narcisa Sofía Montúfar Ortiz y María Isabel Lizano Vera, y que se reemplace el nombre de Eliana Susana Bistolfi Daga, por Janina de los Ángeles Echeverría Andrade.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2017-1103-RE**, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reemplazó el nombre de Janina de los Ángeles Echeverría Andrade por Andrea Elizabeth Armijos Romero.

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado el 29 de diciembre de 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia con la Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Resuelve:

PRIMERO.- Reformar el numeral **TERCERO** de la Resolución No. **SENAE-DDG-2014-0219-RE,** de fecha 08 de abril de 2014, como sigue:

1. Reemplazar el nombre de Andrea Elizabeth Armijos Romero por Luis Eduardo Alvarado Ferretti.

SEGUNDO.- En lo demás estése a lo señalado en la Resolución No. **SENAE-DDG-2014-0219-RE,** de fecha 8 de abril del 2014, resolución No. **SENAE-DDG-2014-0825-RE**, de fecha 25 de septiembre de 2014, providencia No. **SENAE-DDG-2014-2090-PV** de 23 de noviembre de 2014, resolución No. **SENAE-DDG-2015-0001-RE (M),** de fecha 31 de marzo de 2015, resolución No. **SENAE-DDG-2015-0849-RE** de 4 de septiembre de 2015 y resolución No. **SENAE-DDG-2017-1103-RE** de 18 de diciembre de 2017.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Conozca de la presente Resolución: la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la Dirección General de Secretaría de la Dirección Distrital de Guayaquil del SENAE.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Antonio Enrique Avilés Sanmartín, Director Distrital del Guayaquil.

Nro. SENAE-DDG-2018-0157-RE

Guayaquil, 09 de marzo de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL SENAE

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "*...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*"; asimismo el artículo 227 ibídem consagra que "*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "*...el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una Persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera...*";

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "*...las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento...*";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentra en las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional,*

serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...", en concordancia con los artículos 56 que dispone: "*...Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación....*" artículo 57 dispone: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*". El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en ésta delegación.

Que considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras conforme a la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios Internacionales;

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Director General del SENAE, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; que en la disposición general Décima, señala: "*...La Subdirección de Zona de Carga Aérea, dentro de la Zona Primaria del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Guayaquil "José Joaquín de Olmedo" y de las oficinas de Correos del Ecuador del Distrito de Guayaquil, ejercerá las atribuciones determinadas en los literales a), b), e), g) a lo referente al cobro de garantías, i), j), m), n), o), q) r) del artículo 218 del Art. 218 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Comercio e Inversiones Comercio e Inversiones; así como aquellas que le sean expresamente asignadas o delegadas por el Director Distrital de Guayaquil...*"

Que en ejercicio de la competencia establecida en el literal a) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia con el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, el suscrito Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución No. SENAE-DDG-2013-0023-RE, de fecha 09 de enero de 2013, suscrita por el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época, en el sentido de que se delega a quien ejerza el cargo de **SUBDIRECTOR DE ZONA DE CARGA AEREA** de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, todas las funciones y atribuciones administrativas dentro del ámbito de su competencia, contenidas en las Resoluciones No. 4084 de fecha 30 de diciembre de 2010 y No. SENAE-DDG-2013-0023-RE, de fecha 09 de enero de 2013, ambas suscritas por el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época, incluidas las competencias establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. SENAE-DDG-2013-0023-RE.

ARTÍCULO 2.- En lo demás, siempre y cuando no se contraponga a la presente Resolución, se ratifica en todo lo dispuesto en las Resoluciones No. 4084 de fecha 30 de diciembre de 2010 y No. SENAE-DDG-2013-RE, de fecha 09 de enero de 2013, ambas suscritas por el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil la notificación del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Subdirección de Zona de Carga Aérea y a todas las Direcciones de la Dirección Distrital de Guayaquil; y, encárguese de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Antonio Enrique Avilés Sanmartín, Director Distrital del Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN DISTRITAL GUAYAQUIL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- 12 de marzo de 2018.- f.) Ilegible.- Sello: Ilegible.

No. 029-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(…) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.";

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (…) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;

Que el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función, prevé: "*Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (…) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia."*;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos…"*;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (…); y, 10. Expedir, (…) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora…"*;

Que el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (…) b) Provisionales…"*;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: "*El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente."*;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados…"*;

Que el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público."*;

Que el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: "*Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (…) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos…"*;

Que el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *"Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea un servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto."*;

Que el artículo 1 de la Resolución MRL-2014-0018, de 4 de febrero de 2014, suscrito por el doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales a la fecha,

manifiesta: *"Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado e incluirlo en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público que administra el Ministerio de Relaciones Laborales…"*;

Que el numeral 5 del literal B.2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 126, de 10 de noviembre de 2017, suscrito por el economista Carlos De la Torre Muñoz, Ministro de Finanzas, indica: *"5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP."*;

Que mediante Oficio FGE-DTH-2018-001006-0, de 21 de febrero de 2018, suscrito por la magíster Evelyn Zapata Aguirre, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el informe técnico No. 069-FGE-DTH-2018 de 20 de febrero de 2018; el mismo que contempla los parámetros necesarios y la documentación de respaldo para solicitar se autorice la "… *terminación y emisión de nombramientos provisionales para la Fiscalía General del Estado",* en reemplazo del informe técnico No. 305-FGE-DTH-2017, enviado mediante Oficio No. FGE-DTH-2017-014763-O, de 20 de diciembre de 2017;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2018-0502-M, de 23 de febrero de 2018, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), el informe técnico No. 069-FGE-DTH-2018, de 20 de febrero de 2018, referente a: *"Nombramientos provisionales y terminación de nombramientos provisionales de la Fiscalía General del Estado"*; y el proyecto de resolución respectivo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018- 0707-M, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2018-0046-MC, de 26 de febrero de 2018, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *"DAR POR TERMINADO NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES Y OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LOS SERVIDORES JUDICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE:

DAR POR TERMINADO NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES Y OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LOS SERVIDORES JUDICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. 069-FGE-DTH-2018 de 20 de febrero de 2018, remitido mediante Memorando CJ-DNTH-2018-0502-M, de 23 de febrero de 2018, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales y dar por terminado los nombramientos provisionales de la Fiscalía General del Estado, conforme con los anexos que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución, la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en los anexos que forman parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ANEXO 1
TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

NO.	NOMBRE PROVINCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO	FECHA DE OTORGAMIENTO
1	AZUAY	0302504238	CALDERÓN CORREA SANDRA LILIANA	ASISTENTE DE FISCALÍA	01/08/2107
2	GUAYAS	0911503167	ZAMORA BARBERÁN MARÍA AUXILIADORA	SECRETARIO DE FISCALÍA	15/02/2018
3	LOJA	1104266497	CUEVA LUDEÑA RENÉ FAUSTO	MÉDICO INSTITUCIONAL	23/11/2015
4	MANABÍ	1312268921	BARCIA PINARGOTE BRAULIO MANUEL	SECRETARIO DE FISCALÍA	17/11/2014
5	ORELLANA	2100508783	OLMEDO PANATA VIVIANA NARCIZA	RECEPCIONISTA	01/11/2017
6	PLANTA CENTRAL	1710994284	HIDALGO PEÑAHERRRA JENNY ALEXÁNDRA	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1	01/10/2017
7	PLANTA CENTRAL	1001622941	VALLEJO CHAFUELÁN JOSÉ LUIS	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 2	01/04/2016

ANEXO 2
NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

NO.	NOMBRE PROVINCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	AZUAY	0102565264	PESÁNTEZ MOLINA CARLOS GUILLERMO	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 2
2	AZUAY	0302310909	VELASCO VÉLEZ ESTEBAN ROBERTO	ASISTENTE DE FISCALÍA
3	GUAYAS	0927107912	GARAICOA PRADO ERICKA DANIELA	ASISTENTE DE FISCALÍA
4	GUAYAS	0915080170	CUENCA RAMÓN DINO DANIEL	SECRETARIO DE FISCALÍA
5	LOJA	1104144926	ENCALADA LUDEÑA DAYANA LISSETH	ASISTENTE DE FISCALÍA
6	MANABÍ	1309551156	CEVALLOS TRICERRI MAURICIO ANDRÉS	SECRETARIO DE FISCALÍA
7	NAPO	1500624141	RUIZ CALERO GISSELA PAULINA	ANALISTA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO 1
8	ORELLANA	1202937056	HUAYAMABE MARTILLO VIRGINIA CECILIA	RECEPCIONISTA
9	PICHINCHA	1103765077	BERNAL SEGARRA ROLANDO VINICIO	MÉDICO INSTITUCIONAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

10	PLANTA CENTRAL	1710994284	HIDALGO PEÑAHERRERA JENNY ALEXANDRA	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1
11	PLANTA CENTRAL	1718347584	CARRERA ZURITA NELLY ADRIANA	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 2
12	PLANTA CENTRAL	1803863594	BAYAS FREIRE VICTOR HUGO	ANALISTA EN INVESTIGACIONES 1

Razón: Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden forman parte de la Resolución 029-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 030-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;

Que numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;* (…); *y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina*: "…los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…"*;

Que el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos."*;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir (…) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *"Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora."*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: *"APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21*

DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de abril de 2017, mediante Resolución 057-2017, publicada en el Registro Oficial No. 18, de 20 de junio de 2017, resolvió: *"NOMBRAR COORDINADORES Y SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*;

Que mediante Resolución MDT-VSP-2017-0045, de 26 de abril de 2017, suscrita por el ingeniero Diego Leonardo Bravo Gallardo, Viceministro de Servicio Público (s) del Ministerio del Trabajo, resolvió: *"Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de denominación de cincuenta y un (51) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia…"*;

Que mediante Oficio 0136-SP-CNJ-2018, de 31 de enero de 2018, suscrito por la doctora Paulina Aguirre Suárez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, señala: *"…que debido a la renovación de la Corte Nacional de Justicia, los señores Jueces Nacionales requieren conformar sus nuevos equipos de trabajos para cada uno de sus despachos y Salas de la Corte Nacional de Justicia…";*

Que mediante Memorandos CJ-DNTH-2018-0503-M, de 23 de febrero de 2018; y, CJ-DNTH-2018-0515-M, de 26 de febrero de 2018, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), el informe técnico No. DNTH-SA-0502-2018, de 22 de febrero de 2018, el mismo que contiene el: *"Informe de factibilidad sobre nombramientos de Director Técnico de Asesoría Jurídica y Cooperación Internacional, Coordinadores y Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia"*; y, el proyecto de resolución respectivo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-0688-M, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0045-MC, de 26 de febrero de 2018, suscrito por la abogada Paola Chavez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *"Nombrar Director Técnico de Asesoría Jurídica y Cooperación Internacional; Coordinadores y Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR DIRECTOR TÉCNICO DE ASESORÍA JURÍDICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL; COORDINADORES Y SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. DNTH-SA-0502-2018, de 22 de febrero de 2018, contenido en los Memorandos CJ-DNTH-2018-0503-M, de 23 de febrero de 2018; y, CJ-DNTH-2018-0515-M, de 26 de febrero de 2018, referente a la designación de Director Técnico de Asesoría Jurídica y Cooperación Internacional; Coordinadores y Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Director Técnico de Asesoría Jurídica y Cooperación Internacional; Coordinadores y Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo con el anexo adjunto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO
NOMBRAR DIRECTOR TÉCNICO DE ASESORÍA JURÍDICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL; COORDINADORES Y SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN				
NO.	**CÉDULA**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CARGO**	**DEPENDENCIA**
1	1704514981	ULLOA VILLAVICENCIO JULIETA ISABEL	DIRECTOR TÉCNICO DE ASESORÍA JURÍDICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
2	1721932729	ALMEIDA RODRÍGUEZ NELSON ALEXÁNDER	COORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
3	1713087631	D AMBROCIO CAMACHO DIANA GABRIELA	COORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
4	1003331616	JARAMILLO CARRILLO JENNIFER ISABEL	COORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
5	1103903694	LUDEÑA GONZÁLEZ MARÍA DEL CISNE	COORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
6	0101898336	MERCHÁN LARREA MARÍA ELENA	COORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
7	2200078091	ROSILLO CONDE MARYUXI ALEXANDRA	COORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
8	1725812786	CASTILLO AGUILAR GABRIELA ALEJANDRA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
9	1714383518	CEVALLOS MORENO MARÍA ISABEL	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
10	1726075995	CHICA MEJÍA KAREN NINA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
11	1600551293	CONSTANTE RUIZ VERÓNICA CECILIA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

12	1715428965	DE LA CRUZ JÁCOME JÓNATHAN	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
13	1713745196	GARZÓN FIGUEROA PATRICIO XAVIER	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
14	1724973241	GUACHAMÍN MANTILLA ÉVELIN PAOLA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
15	1002611638	JUSTICIA CHAMORRO JOHANA VANESSA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
16	1721941332	LÓPEZ SOLÓRZANO SHAMANTA ROCÍO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
17	1002736195	LOYO PASQUEL ANDREA XIMENA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
18	0603456005	MALDONADO RIVERA JUAN CARLOS	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
19	1716217870	MORALES OÑA FRANCISCO SANTIAGO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
20	0105044143	NIETO SALAMEA CRISTIAN ANDRÉS	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
21	1720142379	SÁNCHEZ SOTO DOUGLAS PABLO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forman parte de la Resolución 030-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 031-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*";

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…)*; y, *5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"…los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…"*;

Que el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos."*;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, (…) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora…*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *"APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO"*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*";

Que mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que mediante Oficio CJ-DG-2018-0086-OF de 23 de febrero de 2018, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), dirigido a la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita: "*…se digne otorgar comisión de servicios sin remuneración, a partir del 01 de marzo*

de 2018 al 01 de marzo de 2019, a favor del ingeniero Reinaldo López Carrera, servidor de la Institución a su cargo, con la finalidad de que preste sus servicios en calidad de Subdirector Nacional de Servicios Generales de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura.";

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2018-0504-M, de 23 de febrero de 2018, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), el informe técnico No. DNTH-SA-504-2018, de 22 de febrero de 2018, referente al *"Nombramiento Subdirector Nacional de Servicios Generales"*; y, el proyecto de resolución respectivo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-0646-M, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0043-MC, de 26 de febrero de 2018, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *"Nombrar Subdirector Nacional de Servicios Generales"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. DNTH-SA-504-2018, de 22 de febrero de 2018, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2018-0504-M, de 23 de febrero de 2018, referente a la designación de Subdirector Nacional de Servicios Generales, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Servicios Generales, al ingeniero Jaime Reinaldo López Carrera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 033-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;

(…) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.";

Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…"*;

Que el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal"*;

Que el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.";

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen primero.";

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares…"*;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*1. Nombrar (…) Fiscales Distritales, agentes fiscales (…) 10. Expedir, (…) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…"*;

Que el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda…"*;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: "*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora…"*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: *"APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO"*;

Que mediante Oficio FGE-DTH-2018-000811-O, de 14 de febrero de 2018, la magister Evelyn Zapata Aguirre, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, comunica y solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, que: *"Mediante Oficio circular CJ-DNTH-2018-0003-OFC de 11 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remite para los fines pertinentes, el memorando CJ-DG-2018-0112-M, en el que se menciona que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció la excusa y petición de reintegro al banco de elegibles, por parte del Abg. Luis Eduardo Obando Gómez y resolvió por unanimidad "(...) i) No aceptar la excusa del abogado Luis Eduardo Obando Gómez para el cargo de agente fiscal de la provincia de Pichincha (...)*

Por lo expuesto, solicito se ponga en su conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura con el fin de que se de continuidad al proceso para cubrir la vacante de Agente Fiscal en la Provincia de Pichincha.";

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2018-0476-M, de 21 de febrero de 2018, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la abogada Connie Gabriela Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), el informe técnico para otorgar un nombramiento de agente fiscal para la provincia Pichincha, a la elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-0666-M, de 27 de febrero de 2018, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2018-0042-MC, de 23 de febrero de 2018, suscrito por la abogada Connie Frias Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución para: *"OTORGAR NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL A LA ABOGADA SEGARRA BALSECA DIANA ELIZABETH, ELEGIBLE QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL A LA ABOGADA DIANA ELIZABETH SEGARRA BALSECA, ELEGIBLE QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-2018-0476-M, de 21 de febrero de 2018, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a la emisión de un nombramiento de agente fiscal para la provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Otorgar un nombramiento de agente fiscal a la abogada Diana Elizabeth Segarra Balseca, para la carrera fiscal en la provincia de Pichincha, elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, conforme con la descripción del siguiente cuadro:

NO.	CÉDULA	ELEGIBLE	PUNTAJE	PROVINCIA ASIGNADA SEGÚN RESOLUCIÓN 022-2015
1	1720073806	**DIANA ELIZABETH SEGARRA BALSECA**	96,853	PICHINCHA

Artículo 3.- Delegar la posesión de la funcionaria a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de la profesional que ha sido nombrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no haya sido sancionada con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersa en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso de la abogada Diana Elizabeth Segarra Balseca, al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MONTECRISTI

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en su numeral 2, dispone…"De las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo del cantón", en el 5 "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras y en el 10 rea. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la Ley, en armonía con lo establecido en el Articulo 55, literal j) del COOTAD";

Que, la Ley de turismo en su Artículo 8 indica que "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes"; y, Articulo 10 expresa: "El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento (L.U.A.F)….."

Que, el COOTAD en el Artículo 53 dispone.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el articulo 55 literal b) ibídem señala, como parte de las competencias exclusivas "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; y, en el literal k) manifiesta "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas"; y, la Resolución 001-CNC-2016 en su Art. 9 indica "En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal en los términos establecidos en la resolución y la normativa nacional vigente.

En uso de las facultades Constitucionales y lo establecido en el artículo 57 literales a) y b) del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA DE LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURÍSTICOS DEL CANTÓN MONTECRISTI.

CAPÍTULO I

DE LA TASA

Art. 1.- DE LA CREACION.- Se crea la Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento Municipal, en virtud de lo dispuesto en Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ley de Turismo.

Art. 2.- DEL OBJETIVO Y FINES.- El objetivo de aplicación de la Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento del GAD Municipal del Cantón Montecristi, es establecer el cobro de una tasa para brindar el servicio de habilitación y control efectivo de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón.

Art. 3.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica antes de ejercer las actividades previstas en la presente Ordenanza, deberán registrarse y por una sola vez en el Ministerio de Turismo cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Turismo. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponde, posteriormente una vez registrado en el Ministerio de Turismo, deberá acercarse al GAD Municipal del Cantón Montecristi para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento Municipal y su valor será a la tabla establecida en esta Ordenanza.

Art. 4.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA CANCELACION DE LA TASA.- La Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento Municipal deberá ser cancelado antes de iniciar cualquier actividad turística, para su renovación hasta el 30 de junio de cada año. Y para los establecimientos nuevos 30 días máximo a partir del inicio de la actividad.

DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del Cantón Montecristi a los establecimientos que desarrollen actividades turísticas; y, habituales, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en las Ordenanzas vigentes.

El pago de la Tasa tiene como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la ley de Turismo. Sin la Licencia Anual de Funcionamiento, ningún establecimiento podrá operar dentro de la jurisdicción del cantón.

Para efectos de control y regulación de las Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento del Cantón Montecristi, dedicadas a la prestación de servicios turísticos, estas tendrán vigencia durante el año en que se otorgue y los sesenta días calendarios del año siguiente, conforme lo indica el Art. 55 de la Ley de Turismo.

Art. 6.- INSPECCIONES Y NOTIFICACIONES.- Se efectuaran entre los meses de enero a junio de cada año para los locales que deberán realizar la renovación de la L.U.A.F; y los que se apertura deberán obtener obligatoriamente su respectiva L.U.A.F.

El GAD Municipal del Cantón Montecristi tiene la facultad en cualquier momento, sin notificación previa realizar inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la normativa correspondiente.

Art. 7.- Cuando se trate de establecimientos nuevos que no inicien sus actividades turísticas a principios de año, pagaran por concepto de L.U.A.F el equivalente (prorrateo) a los meses que restaren del año calendario.

Art. 8.- VALOR DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES TURISTICOS.- La Tasa por Licencia Única Anual de Funcionamiento se pagara por cada establecimiento turístico, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- ALOJAMIENTOS TURISTICOS			
1.1 HOTELEROS		**VALOR A PAGAR**	
1.1.1	Hoteles	POR HABITACION EN USD. $	MAXIMO EN USD$.
1.1.1.1	5 Estrellas	10.00	800.00
1.1.1.2	4 Estrellas	8.00	600.00
1.1.1.3	3 Estrellas	6.00	400.00
1.1.1.4	2 Estrellas	4.00	200.00
1.1.2 Hotel Hostal			
1.1.2.1	3 Estrellas	8.00	600.00
1.1.2.2	2 Estrellas	6.00	400.00
1.1.2.3	1 Estrellas	4.00	200.00
2.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS			
2.1 Restaurantes y Cafeterías			
Para el cálculo del número de mesas, se considerara el número de plaza total del establecimiento dividido para cuatro.		VALOR A PAGAR	
		POR MESA EN USD$	MAXIMO EN USD$.
2.1.1	Lujo	8.00	200.00
2.1.2	Primera	6.00	150.00
2.1.3	Segunda	4.00	100.00
2.1.4	Tercera	2.00	50.00
2.1.5	Cuarta	1.00	40.00
2.2 Drive In		VALOR A PAGAR	
2.2.1	Primera	80.00	
2.2.2	Segunda	60.00	
2.2.3	Tercera	40.00	
2.3 Bares			
2.3.1	Primera	80.00	

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

2.3.2	Segunda	60.00
2.33	Tercera	40.00
2.4 Fuentes de Soda		
2.4.1	Primera	30.00
2.4.2	Segunda	20.00
2.4.3	Tercera	10.00
3.- **SERVICIO DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIAMIENTO O DE REUNIONES**		
3.2 Discotecas y karaokes		
3.2.1	Lujo	200.00
3.2.2	Primera	100.00
3.2.3	Segunda	80.00
3.4 Sala de Recepciones y Banquetes		
3.4.1	Lujo	150.00
3.4.2	Primera	100.00
3.4.3	Segunda	80.00
3.6 Centro de Recreación Turística		
3.6.1	Primera	200.00
3.6.2	Segunda	140.00
3.6.3	Tercera	80.00
4. Ferias Artesanales por Cruceros Turísticos		**VALOR A PAGAR**
		Máximo
4.2.1	Por capacidad de turistas	10.00
4.1.2	Por capacidad de turistas	5.00
5.- COMERCIO		

5.1 Comedores	VALOR A PAGAR	
	Por mesa en USD$	MAXIMO EN USD$.
	2.00	40.00
5.2 Cevicherias y Picanterías	1.50	100.00
5.3 Asaderos de pollo	2.50	150.00
5.4 Salones-Salas de Billar	VALOR A PAGAR	
5.4.1 Primera	40.00	
5.4.2 Segunda	20.00	

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 9.- Se establece los siguientes valores como cobro de Tasa por ocupación de las playas, a las personas que realizan actividades que se detallan a continuación:

ACTIVIDAD	COSTO
Carpas de 3x3 (comida)	20
Carpas de 3x3 (bebidas alcohólicas)	30
Kioscos (bebidas alcohólicas)	30
Espectáculos públicos (pequeños 5x5)	100
Espectáculos públicos (medios 10x10)	200
Espectáculos públicos (grandes 20x20)	300
Carpa de 3x3 (varios)	20
Carperos uso de playa 3x3 mt2	20
Ambulante (Empresas)	30

Art. 10.- DE LA REVOCATORIA.- A los locales turísticos del cantón Montecristi que no cumplan con las Leyes y Ordenanzas establecidas para el efecto, se les **REVOCARA** la Licencia Única Anual de Funcionamiento, sin que esto cause perjuicio al GADM del Cantón Montecristi, previo al cumplimiento del debido proceso, de acuerdo al Art. 52 de la Ley de Turismo.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS

Art. 11.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURISTICOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Los requisitos básicos para la Licencia Anual de Funcionamiento son:

1. Solicitud en especie simple dirigida al GADM del Cantón Montecristi, donde obligatoriamente se incluirá la memoria descriptiva del proyecto.
2. Copia del RUC o RISE actualizado
3. Copia de cedula de identificación y papeleta de votación vigente.
4. Copia del Registro conferido por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos entregado por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Montecristi.
7. Pagos por concepto de emisión o renovación de la Licencia Anual de Funcionamiento Municipal.
8. Copia del Contrato de Arriendo inscrito en un juzgado del Cantón Montecristi o en el GAD Municipal del Cantón Montecristi. En caso de que el local sea propio se verificara a través del sistema mediante la clave catastral.
9. En el caso de ser persona jurídica presentar documento de constitución de la Compañía y nombramiento del representante legal.
10. Más los requisitos específicos solicitados por la Dirección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Montecristi sobre alguna actividad turística en especial.

Toda esta información será revisada por la Dirección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Montecristi.

CAPITULO III

Art. 12.- CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.- Sera de acuerdo a la Ley de Turismo, para establecer los valores de las tasas, por concepto único de Licencia única Anual de Funcionamiento, la misma que se realizara de acuerdo a la Planificación de la Dirección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Montecristi.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 13.- OBLIGACION DE EXHIBIR LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO CODIFICADA CON SU RESPECTIVA CLASIFICACION.- Todos los establecimientos o locales que estén sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal o en un lugar visible y seguro, la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el GADM del Cantón Montecristi.

CAPITULO IV

DE LOS HORARIOS

Art. 14.- Los horarios de atención al público para los locales turísticos, serán de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio del Interior y del Acuerdo Ministerial 6987 reformado el 8 de Febrero de 2017.

Art. 15.- En días feriados el horario se ampliará siempre y cuando el Ministerio de Interior y Ministerio de Turismo suscriban un Acuerdo Interministerial determinando los horarios de extensión.

Art. 16.- Los locales que no se ajusten a estos horarios serán sancionados por el Comisario (a) Municipal de Turismo, tal como lo indica la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 17.- Prohíbase venderles bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años, así como su comercialización en las calles, plazas, parques, avenidas, autopistas, malecones, miradores, playas y sectores aledaños a los centros educativos como escuelas, colegios, universidades y otros lugares públicos no autorizados.

- El expendio de bebidas alcohólicas se realizara a través de los establecimientos debidamente autorizados por el GADM del Cantón Montecristi, siendo estos: bares, discotecas, peñas y restaurantes.

Art. 18.- Los propietarios y / o representantes legales de establecimientos turísticos serán responsables del mantenimiento del orden, de la moralidad y buenas costumbres al interior de sus locales, los mismos que no podrán establecerse en zonas residenciales, ni las que ni sean señaladas por el GADM del Cantón Montecristi.

Art. 19.- Las discotecas, bares, peñas, centros de recepciones, dispondrán de parqueaderos propios para sus clientes.

Art. 20.- Las discotecas, bares, peñas, centros de recepciones, dispondrán de la siguiente señalética en cada uno de sus establecimientos.

Al ingreso del local:

1. Prohibido ingresar armas.
2. Prohibido ingreso a menores de edad.
3. La capacidad del establecimiento determinada por el Cuerpo de Bomberos.
4. Horario de atención establecido por la presente ordenanza.
5. En la parte interna del establecimiento se deberá señalizar la salida de emergencia.
6. Baterías Sanitarias para Damas y Caballeros.
7. Caja de pago.
8. Bodega.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas que operen sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento o no este renovada en los plazos fijados por esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 21 y 22 de este cuerpo legal.

Art. 22.- La no exhibición de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será sancionado con una remuneración básica unificada de multa; la alteración del número exhibido, o su falsedad, se considera como no exhibido para efecto de la sanción correspondiente, y como acto de evasión tributaria, para los casos respectivos.

Art. 23.- La no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia, podrá ser sancionada con la clausura del local y multa equivalente al 100% del valor a pagar; para aquellos que debieron hacerlo hasta el 30 de junio del año en curso en el caso de renovación, previo al cumplimiento del debido proceso, de acuerdo al Art. 52 de la Ley de Turismo.

Art. 24.- Los establecimientos turísticos de diversión nocturna que no cumplan con el horario de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza serán sancionados con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas y la clausura del local por 7 días. No se podrá retirar el sello de clausura hasta el cumplimiento de la sanción establecida de lo contrario se clausurar definitivamente el establecimiento, previo al cumplimiento del debido proceso, de acuerdo al Art. 52 de la Ley de Turismo.

Art. 25.- Los establecimientos de diversión nocturna que permitan, o sean sorprendidos con la presencia de menores de edad, serán sancionados con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas y la clausura del local por 30 días. No se podrá retirar el sello de clausura hasta el cumplimiento de la sanción establecida de lo contrario se clausurara definitivamente el establecimiento, previo al cumplimiento del debido proceso, de acuerdo al Art. 52 de la Ley de Turismo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 26.- La reincidencia en las sanciones señaladas provocara la clausura definitiva del local, previo al cumplimiento del debido proceso, de acuerdo al Art. 52 de la Ley de Turismo.

Art. 27.- El o la Comisaria de Turismo podrá solicitar la colaboración de la policía Nacional o Municipal para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 28.- DE LAS FIRMAS AUTORIZADAS.- Una vez que el usuario haya cumplido con todos los requisitos y los pagos pertinentes, se emitirá la Licencia Única Anual de Funcionamiento, la misma que contara con la firma autorizada del Funcionario a quien delegue el Alcalde; y, en esta deberá ir impreso lo siguiente:

1. Logo a colores de del GADM del Cantón Montecristi con el Escudo de Montecristi.
2. Número del Registro.
3. Nombre del establecimiento.
4. Actividad.
5. Tipo y categoría.
6. Nombre del Propietario.
7. Representante legal.
8. Capacidad.
9. Número de Ruc.
10. Dirección del lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Locales Turísticos en el Cantón Montecristi, será anual y se calculara a prorrata de los meses que faltaren para completar el año calendario (**en el caso de los locales nuevos**), y empezara a calcularse a partir del mes siguiente al de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Se considera zona turística en el territorio del Cantón Montecristi, las establecidas en la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantón Montecristi.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia.- La presente Ordenanza entrara en vigencia con la sanción respectiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Tal como lo indica el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Montecristi, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde de Montecristi.

f.) Ab. Ricardo Barcia Solís, Secretario Municipal Subrogante.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario Subrogante del Concejo, certifica que la **ORDENANZA DE LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURISTICOS DEL CANTÓN MONTECRISTI,** fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en dos sesiones de Concejos Ordinarias, realizadas el veinte de Abril y cinco de Julio del año 2017.

Montecristi, Julio 12 del 2017.

f.) Ab. Ricardo Barcia Solís, Secretario (S) del GAD Municipal del Cantón Montecristi.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración la **ORDENANZA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURISTICOS DEL CANTÓN MONTECRISTI,** a fin de que sancione y promulgase de conformidad con la Ley.

Montecristi, julio 17 de 2017.

f.) Ab. Ricardo Barcia Solís, Secretario (S) del GAD Municipal del Cantón Montecristi.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALZIADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. Sanciono la presente Ordenanza y la promulgo para que entre en vigencia, a partir de la sanción, su publicación en la gaceta oficial, en el dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el Registro Oficial, por contener normas de carácter tributario.

f.) Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde GADM Cantón Montecristi.

CERTIFICO: Que el Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, sancionó y promulgó la presente Ordenanza.

Montecristi, 17 de julio de 2017.

f.) Ab. Ricardo Barcia Solís, Secretario (S) del GAD Municipal del Cantón Montecristi.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

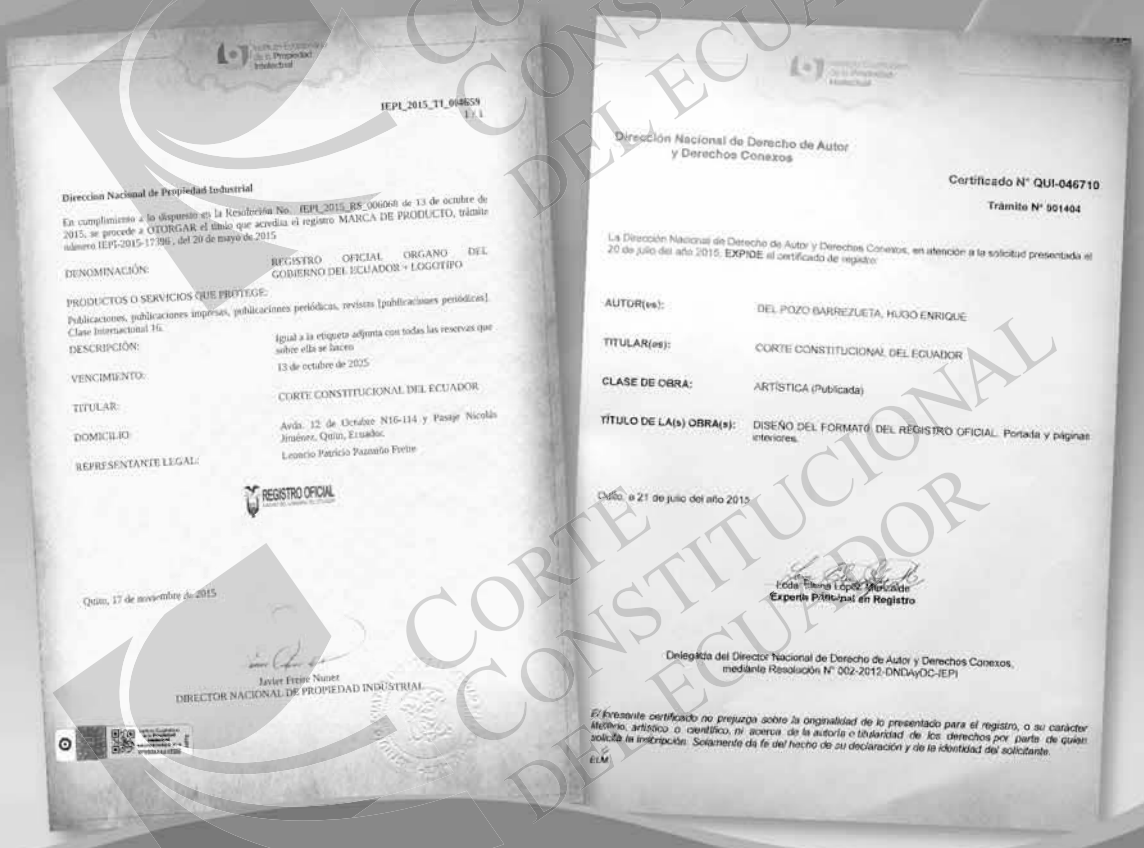

IEPI_2015_T1_046659

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_000608 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396 , del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:
Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710

Trámite N° 901404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elena López Moncada
Experta Profesional en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM

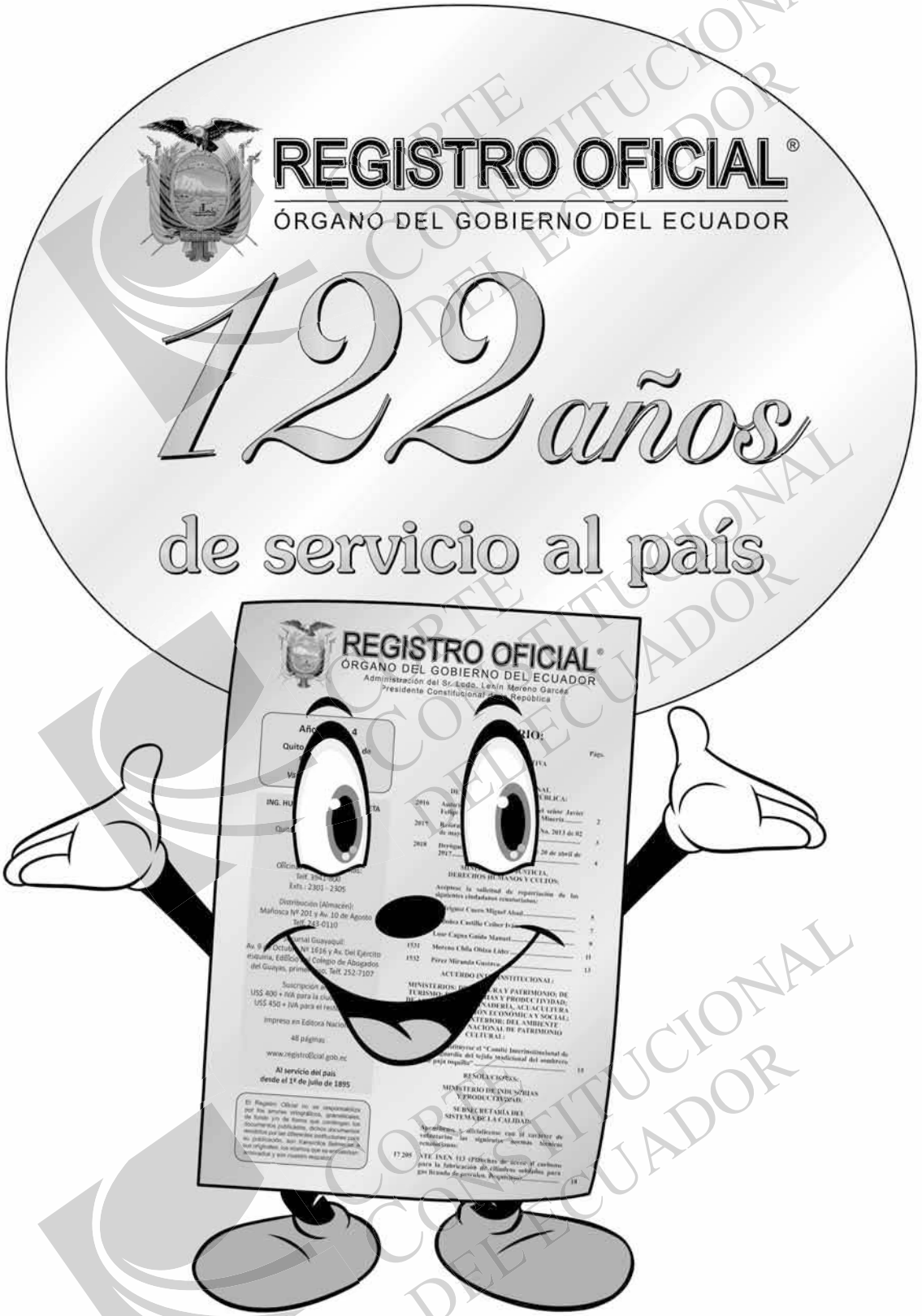

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR